

RAD 2023-231

**AL DESPACHO** pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**BUCARAMANGA**

**AUTO - 768-I**

**Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).**

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**En cuanto al poder**

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “*(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

También el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 dispone “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*”.

- El poder deberá dirigirse al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga (reparto); deberá indicarse que se confiere para presentar demanda ordinaria laboral de única instancia y determinar el asunto para el cual es conferido el mandato, es decir, consignar la pretensión principal de la que se desprenden las demás, esto es, la declaración de un contrato de trabajo y las otras aspiraciones de la demanda.
- Si bien, el poder no requiere presentación personal, no se evidencia soporte que de cuenta que el mismo hubiera sido conferido mediante mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante informado en la demanda al correo electrónico de la apoderada judicial comunicado, por tanto, deberá conferirse de este modo o en su lugar, realizar la respectiva presentación personal en los términos del artículo 74 del CGP.
- Deberá indicarse que se otorga el poder para promover demanda ordinaria laboral de única instancia contra **RS INGENIERIA Y DISEÑOS S.A.S.**, en consecuencia, deberá indicarse el nombre exacto de la persona a demandar, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

Ahora bien, la ley prevé que los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las Universidades, podrán actuar en casos específicos, bajo la supervisión guía y control del consultorio jurídico<sup>1</sup>.

Conforme a lo anterior, para desarrollar esta función, los estudiantes deben adjuntar a las actuaciones judiciales y/o administrativas, la correspondiente acreditación o certificación<sup>2</sup> expedida por el director de Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho.

- Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que no obra certificación expedida por el Director de Consultorio Jurídico del claustro universitario al cual se encuentra adscrito el estudiante que funge como apoderado del demandante, por tanto, **deberá aportarse**.

### **En cuanto a la designación del Juez a quien se dirige**

El inciso 1 del artículo 25 del CPTSS establece *“La designación del juez a quien se dirige”*.

- Deberá dirigirse la demanda al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga (reparto).

### **En cuanto al nombre de las partes**

El numeral 2 del artículo 25 del CPTSS prevé *“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”*.

-Sobre este punto, deberá la parte actora identificar plenamente a la demandada, dado que se indica como demandado a INGENIERÍA Y DISEÑO S.A.S. con NIT. 900.691.542-9; no obstante, del Certificado de Existencia y Representación legal aportado se extrae que la razón social de la demandada es **RS INGENIERIA Y DISEÑOS S.A.S**, por tanto, **deberá identificarse a la demandada de forma correcta**.

### **En cuanto a la dirección de las partes**

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS prevé *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”* A su vez, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 dispone *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

- Al respecto se advierte que la dirección física y electrónica registradas en el acápite de notificaciones “VIII. NOTIFICACIONES” respecto de la demandada RS INGENIERIA Y DISEÑOS S.A.S difieren de las registradas en el Certificado de Existencia y Representación legal para efectos de notificaciones judiciales, por tanto, debe señalarse teniendo en cuenta el certificado aportado de la demandada, advirtiéndose que deberá indicar el correo electrónico registrado en el mismo.

### **En cuanto a las pretensiones**

Prevé el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

---

<sup>1</sup> Artículo 9 Ley 2113 de 2021.

<sup>2</sup> Artículo 9 Ley 2113 de 2021 parágrafo 1 “Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este Artículo”.

**PRETENSIONES DECLARATIVAS:**

- En la pretensión CUARTA, se solicita se declare que la demandada adeuda intereses a las cesantías al demandante causados desde el 18 de abril de 2022 hasta el 20 de mayo de 2022, aspecto que no se encuentra soportado en los fundamentos fácticos de la demanda, en razón a que se relata que el demandante inicio a trabajar el 18 de octubre de 2022, fecha posterior a la señalada en esta pretensión; por lo cual, deberá aclararse, adecuarse, agregarse un hecho que la fundamente o en su lugar, suprimirse de no contar con soporte en los hechos de la demanda.

**PRETENSIONES CONDENATORIAS:**

- En la pretensión SEGUNDA, se solicita se condene a la demandada al pago de salarios por \$1.160.000 desde el 28 de octubre de 2022 al 11 de enero de 2023. Al respecto, debe señalarse, que las pretensiones condenatorias son las consecuencias de las declarativas, por tanto, deberá agregarse una pretensión declarativa que fundamente esta pretensión condenatoria, también deberá aclararse, si pretende el pago de salario del periodo completo que se enuncia como laborado. Así mismo, deberá contar esta pretensión con sustento fáctico, habida cuenta que, dentro de los hechos no se narra que el demandante haya dejado de percibir los salarios durante el periodo aquí deprecado.
- En la pretensión SEPTIMA, deberá precisar los valores que considera asciende la condena solicitada. así mismo, precisar a qué concepto de seguridad social integral se refiere o si se refiere a todos, separarlos en pretensiones condenatorias diferentes.

**En cuanto a los hechos**

Establece el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

- Deberá consignar en los hechos de la demanda el fundamento fáctico de lo solicitado en la pretensión CUARTA declarativa y SEGUNDA condenatoria.

**En cuanto a las pruebas**

Dispone el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS *“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*.

- Dentro de las pruebas, se solicita se indica que se aportan documentales de *“conciliación, cedula de ciudadanía y carta laboral”*, no obstante, no se evidencian adjuntas en el escrito demandatorio, por tanto, deberán aportarse o **manifestar de forma expresa su exclusión**.

**Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022:**

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

RAD 2023-231

- Del envío simultáneo, se extrae al momento de la radicación de la demanda, se procuró enviar simultáneamente a la demandada, no obstante, se envió al correo [rsingenieriaysenosas@hotmail.com](mailto:rsingenieriaysenosas@hotmail.com) el cual no corresponde al que para efectos de notificaciones tiene registrada la demandada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, por lo cual, deberá acreditarse el envío a la dirección electrónica que corresponde.

**De:** Cindy Yurley Olarte Torres <cindy.olarte@campusucc.edu.co>  
**Enviado:** miércoles, 21 de junio de 2023 18:58  
**Para:** Reparto - Santander - Floridablanca <repartofloablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rsingenieriaysenosas@hotmail.com <rsingenieriaysenosas@hotmail.com>  
**Asunto:** RADICACION DEMANDA

**Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.**

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS**

*(Firma Electrónica)*

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 23 DE AGOSTO DE 2.023.

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN



Firmado Por:

**Lenix Yadira Plata Lievano**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b70d0f6e0208ef630a24db02e7509d9aaecb309864b2b7b599d9d19397ae363**

Documento generado en 22/08/2023 12:20:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**